

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-AEJ, al mando del piloto comercial de helicóptero Sr. Marcelo Yáñez Palma.

0552

EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 06 SEP 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al helicóptero marca MESSERSCHMITT-BOLKOW-BLOHM, modelo BO-105S, matrícula CC-AEJ, el día 13 de abril de 2013, a 9 millas náuticas al noroeste del aeródromo Chamonate (SCHA), Copiapó, Región de Atacama.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 023, del 15 de abril de 2013, que abre la investigación caratulada con el N° 1669OR.
- c) La licencia de piloto comercial de helicóptero y hoja de vida del Sr. Marcelo Yáñez Palma.
- d) La bitácora personal de vuelo del piloto Sr. Marcelo Yáñez Palma.
- e) Los relatos del piloto al mando, pasajero y testigo en tierra.
- f) Las inspecciones y verificaciones realizadas al helicóptero matrícula CC-AEJ.
- g) El cálculo del Peso y Balance del helicóptero matrícula CC-AEJ.
- h) El Manual de Vuelo del helicóptero matrícula CC-AEJ.
- i) El Informe Técnico Operacional N° 170/13, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- j) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1669OR.
- k) El expediente de la investigación.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 13 de abril de 2013, el piloto comercial de helicóptero, Sr. Marcelo Yáñez Palma, al mando de la aeronave marca Messerschmitt-Bolkow-Blohm, modelo BO-105S CBS-4, matrícula CC-AEJ, acompañado de una persona, sobrevolaban un sector de dunas ubicadas al noroeste del aeródromo Chamonate (SCHA) de la

ciudad de Copiapó, observando una caravana de vehículos que realizaba un rally por el sector. Posteriormente y al efectuar un vuelo a baja altura, con la finalidad de verificar un vehículo, que al parecer tenía problemas en su desplazamiento, la aeronave impactó con su skid derecho una de las dunas. Producto de lo anterior, el piloto al mando y su acompañante resultaron ilesos y la aeronave con daños en su tren de aterrizaje y fuselaje.

- b) Que, al verificar la licencia y habilitaciones del piloto al mando, no se detectaron observaciones que imposibilitaran la ejecución del vuelo en que ocurrió el suceso investigado.
- c) Que, en relación con la condición del helicóptero, las inspecciones realizadas a sus componentes y el análisis de la documentación técnica pertinente, indican que éste se encontraba aeronavegable al momento del accidente, sin que existan indicios ni evidencias de mal funcionamiento que hubiesen causado o contribuido al suceso investigado.
- d) Que, de acuerdo al relato del piloto al mando, la finalidad del vuelo era abastecerse de combustible en el aeródromo Desierto de Atacama (SCAT), para lo cual despegó desde el aeródromo Chamonate (SCHA), pero desvió su ruta y se dirigió a observar un rally de vehículos que se encontraban al noroeste del aeródromo de salida, situación que deja en evidencia el desarrollo de un vuelo que no se encontraba programado ni coordinado.
- e) Que, conforme al relato del piloto al mando, al realizar un descenso para verificar un vehículo que parecía tener problemas, volando a baja altura y manteniendo una diferencia de 60 metros (197 pies) con el vehículo, repentinamente fue afectado por una corriente de aire descendente, lo cual provocó que el helicóptero cayera entre 30 y 40 pies. Lo anterior, es concordante con lo relatado por el pasajero, quien manifestó que la aeronave “descendió en forma rápida” y lo observado por un testigo en tierra, quién relató haber visto que el helicóptero “bajó en forma brusca”.
- f) Que, en este caso, y de acuerdo al relato del piloto al mando, el accidente ocurrió en el momento que el helicóptero se encontraba ascendiendo con rumbo oeste y con velocidad de 60 nudos. En esta condición del vuelo y muy próximo al terreno, es posible que un repentino aumento de la velocidad y cambio en la dirección del viento, haya generado corrientes descendentes, situación que pudo haber afectado al helicóptero en esta parte del vuelo, provocando que descendiera en forma abrupta.
- g) Que, respecto a lo anterior, el informe emitido por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC), señaló que para el lugar del suceso se pueden presentar corrientes descendentes debido a la circulación de montaña, estimando que “serían más intensas durante el período de interés”, situación que habría provocado un descenso imprevisto del helicóptero y, además, sería concordante con lo relatado por el piloto al mando.
- h) Que, respecto a los daños encontrados en el tren de aterrizaje del helicóptero, éstos evidencian que el impacto se produjo por debajo del skid derecho. Lo anterior, es concordante con un descenso abrupto de la aeronave e impacto contra el terreno, lo cual ocasionó la fractura y desprendimiento de la punta del skid derecho y posteriormente, el desprendimiento de la pisadera del mismo costado.
- i) Que, al despegar, el peso del helicóptero habría sido de 1.971 kilos aproximadamente. Por lo tanto, la aeronave se encontraba dentro de los límites de operación permitidos por el Manual de Vuelo, factor que no habría contribuido al accidente.

- j) Que, en el Informe Final y en el Informe Técnico de la investigación N° 1669OR, se encuentran establecidos los hechos, la posible secuencia de éstos y la causa del accidente.
- k) Que, en el expediente de la investigación, los antecedentes y documentos que forman parte de ésta, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1669OR, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 13 de abril de 2013, que afectó al piloto comercial de helicóptero Sr. Marcelo Yáñez Palma, al mando de la aeronave matrícula CC-AEJ, fue realizar un vuelo a baja altura, siendo afectado por corrientes descendentes, haciendo que el helicóptero descendiera abruptamente e impactara su skid derecho contra una duna.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Realizar cambios en la planificación de vuelo.
 - b) No mantener un margen de altura mínima de seguridad.
 - c) El relieve del terreno (dunas) y las condiciones meteorológicas de la zona, hacen propicia la formación de corrientes de aire ascendente y descendente.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Marcelo Yáñez Palma.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del helicóptero matrícula CC-AEJ.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en exposiciones y talleres orientados a pilotos de helicópteros que realizan vuelos en terrenos montañosos y reafirmar el concepto de planificación de vuelo, a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



[Handwritten signature]
JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL